



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



# RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 210 -2019-GRJ/GRI

Huancayo, 10 4 DIC 2019

## EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN:

### VISTO:

El Informe de Precalificación N° 089-2019-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, Opinión Legal N° 130-2018-ORAJ/GRJ, entre otros, y;

### CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia, por tal motivo se ha identificado presuntamente la responsabilidad administrativa del siguiente servidor:

### IDENTIFICACION DEL SERVIDOR

NOMBRES APELLIDOS	Y CARGO	DIRECCION
Ing. OSWALDO JOHAN ZAVALETA ACEVEDO,	Ex Sub Gerente De Supervisión y Liquidación de Obras.	Jr. Malecón N° 115 Int.302-Urb.LaRivera-Huancayo.

### DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA

Que, la Sub Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín, recepcionó el Memorando N° 3511-2018-GRJ/GGR, de fecha 18 de diciembre del 2018, con el que se remite la Opinión Legal N° 130-2018-ORAJ/GRJ, de fecha 17 de Diciembre de 2018, y se pone en conocimiento la presunta falta de carácter disciplinario cometida por el señor **Ing. OSWALDO JOHAN ZAVALETA ACEVEDO**, en su condición de Sub Gerente De Supervisión y Liquidación Obras del Gobierno Regional Junín de acuerdo a los siguientes detalles:

Que, con fecha 15 de Julio del 2015, se suscribe el CONVENIO N° 107-2015-GR-JUNIN/GGR entre la Municipalidad Provincial de Jauja y el Gobierno Regional Junín, para la CO-EJECUCIÓN del Proyecto, en la que la Municipalidad conviene autorizar al Gobierno Regional Junín, asumir las funciones de Unidad Ejecutora.

Que, así mismo se tiene con fecha 14 de marzo del 2017, se suscribe CONVENIO N° 318-2017-VIVIENDA, entre el Gobierno Regional Junín y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el financiamiento del Proyecto.

Que, Con fecha 14 de marzo del 2017 de la Gerencia Regional de Infraestructura con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 0111-2017-G.R.-JUNIN/GRI se aprueba el Expediente Técnico por la modalidad Contrato a precios unitarios, con un plazo de ejecución de **360 días calendario** y un presupuesto general vigente al mes de marzo del 2017 de **S/ 14'673,039.08**.



G. R. I.	
REG. N°	
EXP. N°	



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Fortaleciendo con la fuerza del pueblo!

Que, con fecha 07 de Agosto del 2017 el Comité de Selección Publicó el consentimiento de la adjudicación de la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 053-2017-GRJ-CS-Primera Convocatoria para la contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN de la obra, al CONSORCIO HATUN XAUXA.

Que, el Comité de Selección con fecha 08 de Agosto del 2017, Publicó el consentimiento de la adjudicación de la Buena Pro de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 04-2017 GRJ/CS-LP-Primera Convocatoria PARA LA EJECUCIÓN de la obra, al CONSORCIO METROPOLITANO.

Que, el CONTRATO DE PROCESO N° 242-2017-GRJ/GGR de fecha 23 de Agosto del 2017 se suscribió y se firmó entre el Gobierno Regional Junín, y el Consorcio Metropolitano, por un monto total de S/ 14'000,768.15, bajo el sistema de contratación a Precio Unitario, con un plazo de ejecución 360 días calendarios.

Que, con fecha 23 de agosto del 2017, se suscribió y se firmó el CONTRATO DE PROCESO N° 243-2017-GRJ/ORAF entre el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Hatun Xauxa, por el monto contractual S/ 266,829.62, a Suma Alzada.

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura con fecha 06 setiembre del 2017 suscribió el Acta de Entrega de Terreno firmado por el Gerente Regional de Infraestructura y el Consorcio Metropolitano.

Que, con fecha 07 de Setiembre del 2017 el Consorcio Hatun Xauxa, por medio del Supervisor de Obra realiza la anotación en el cuaderno de obra N° 01 indicando el INICIO de la ejecución del proyecto.

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 355-2018-GRJ/GGR, la Entidad dispone la Intervención Económica y designa como interventor de la Obra al Gerente Regional de Infraestructura Ing. Alfredo Poma Samanez.

Que de fecha 25 de marzo de 2019, se comunicó al Consorcio Metropolitano, la Carta Notarial N° 004-2019-GRJ/GGR, donde se comunica la Resolución Parcial del Contrato por acumulación máxima de penalidades e incumplimiento de obligaciones.

Que, con fecha 17 de Junio del 2019 mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 086-2019-GR-JUNIN/GRI, se aprueba el Expediente de Liquidación Técnico de Corte de obra.

Que mediante Opinión Legal N° 130-2018-ORAJ/GRJ de fecha 17 de diciembre del 2018 el Director Regional de Asesoría Jurídica, donde indica que han transcurrido 24 días hábiles sin pronunciamiento, cuando la Ley indica 10 días hábiles, ya que mediante el artículo 170° del RLCE señala el procedimiento de ampliación de plazo, el cual estipula el plazo de cumplimiento obligatorio, y al no haberse cumplido el mismo recomendó remitir copias de los actuados del presente procedimiento a Secretaria Técnica, ORCI y Procuraduría Pública Regional a fin de que realicen las acciones pertinentes para individualizar responsabilidades debido a la demora en el pronunciamiento en la entidad .

Que, mediante Memorando N°46-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD de fecha 18 de Octubre del 2019, de la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos se solicita informe técnico a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones.

Que, mediante Informe N° 30-2019-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 29 de octubre del 2019, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, nos remite información al respecto señalando los presuntos responsables quienes dejaron consentir la aprobación de la ampliación de plazo N°05, de la misma que se desprende, que la Entidad al no haber emitido el pronunciamiento dentro del plazo establecido en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, quedo automáticamente consentido la ampliación de plazo N°05 por 45 días calendarios solicitado por el Supervisor del Consorcio Metropolitano HATUN XAUXA.





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

## NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y/O INCURRIDA

Que, el señor **Ing. OSWALDO JOHAN ZAVALETA ACEVEDO**, en su condición de Sub Gerente De Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional Junín, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual señala:

### **“Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario**

**Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:**

#### **d) La negligencia en el desempeño de las funciones”.**

Ello porque habría omitido Oportunamente en cumplir sus funciones señaladas en el literal k) del Manual de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional Junín (Código 152) aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2017-GRJ/GR, de fecha 04 de setiembre de 2017, el cual señala:

Funciones Específicas.

#### **k) Revisar y aprobar ampliaciones de plazo, reducciones de obra adicionales y modificaciones que surjan del proceso de ejecución de las obras”.**

Que, por lo tanto, existen causales suficientes para instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario al mencionado servidor, en aplicación al inciso a) del artículo 106 del D.S. N° 040-2014-PCM.

## FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD.

Que, en relación al trámite para solicitar ampliación de plazo, el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, establece lo siguiente: **“(…) El Inspector o Supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al Contratista en un plazo no mayor de 05 días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al Contratista en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad”**

Que, en el presente caso, se advierte que con fecha 09 de Noviembre del 2018, el representante del Consorcio Metropolitano remite la Carta N° 300-2018-CM al Supervisor de Obra, solicitando de Ampliación de Plazo N° 05 por 45 días calendarios, por causal abierta; **al existir demora de la Entidad en emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.**

Que, frente a ello, mediante Carta N° 321-2018-CONSORCIO HATUN XAUXA/SO **de fecha 12 de noviembre del 2018**, el Consorcio Hatun Xauxa remite a la Entidad su pronunciamiento en relación a la ampliación de plazo N° 05, donde concluye que es procedente; por causas no atribuibles al contratista, sin reconocimiento de mayores gastos generales, por el lapso de 30 días calendarios, **ante lo cual el Ing. OSWALDO JOHAN ZAVALETA ACEVEDO en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras derivó el 13 de Noviembre del 2018 al Ing. Alex Carhuamaca Canto, la citada Carta N°321-2018-CONSORCIO HATUN XAUXA/SO del Consorcio HATUN XAUXA/SO y demás actuados para su evaluación y pronunciamiento.**

Que, no obstante con **fecha 06 de Diciembre del 2018**, el Ing. Alex Carhuamaca Canto, remitió el Informe Técnico N° 233-2018/SGSLO-AACC-CO a la Sub Gerencia de Supervisión y





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Liquidación de Obras, pronunciamiento sobre la ampliación de plazo N° 05, aprobando por 30 días calendarios.

Que, mediante Informe Técnico N° 715-2018-GRJ/GRI/SGSLO **de fecha 13 de Diciembre del 2018, el Ing. OSWALDO JOHAN ZAVALETA ACEVEDO** como Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, **EXTEMPORANEAMENTE** remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, su pronunciamiento sobre la ampliación de plazo N° 05, donde concluye procedente por el lapso de 30 días calendarios, **sin considerar que el plazo para emitir pronunciamiento sobre la ampliación de plazo había vencido indefectiblemente el día 26 de noviembre del 2018**, inobservado de esta forma el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, y esta irregularidad fue ratificado mediante Opinión Legal N° 130-2018-ORAJ/GRJ, de fecha 17 de diciembre del 2018 donde el Director Regional de Asesoría Jurídica **indica que han transcurrido 24 días hábiles sin pronunciamiento por parte de la Entidad, habiendo sobrepasado ampliamente los 10 días hábiles que faculta la norma.**

Que, de otro lado, debe manifestarse que conforme se corrobora del Informe N° 30-2019-GRJ/GRI/SGSLO el procesado **OSWALDO JOHAN ZAVALETA ACEVEDO**, indebidamente habría derivado la Carta N°300-2018-CM y Carta N°321-2018-CONSORCIO HATUN XAUXA/SO al señor Alex A. Carhuamaca Canto, **cuando este último no tiene ningún vínculo contractual en la obra en mención, es decir derivó el expediente de solicitud de ampliación de plazo a una persona que no poseía vínculo contractual alguno con la citada obra**, confirmándose una vez más su falta de diligencia con que actuaba el procesado en las solicitudes de ampliaciones de plazo.

Que de lo anterior descrito y los medios probatorios que obran en el expediente, se concluye que el procesado **OSWALDO JOHAN ZAVALETA ACEVEDO**, en su condición Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, tenía como función específica **revisar y aprobar las ampliaciones de plazo**, no obstante habrían omitido en cumplir en forma oportuna dicha función dentro del plazo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, y ello quedo corroborado fehacientemente con el Informe Técnico N° 715-2018-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 13 de Diciembre del 2018, emitido por el procesado en cuestión en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y el Informe 30-2019-GRJ/GRI/SGSLO emitido por el actual encargado de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, **situación que trajo como consecuencia que la Entidad se viera obligada a aprobar automáticamente la ampliación de plazo N° 05 por 45 días calendario, en favor del Consorcio Metropolitano, y en perjuicio de los intereses de la Institución.**

#### LA POSIBLE SANCION A LA FALTA IMPUTADA

Que, para la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto a los citados servidores, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado

Que, se acredita ya que el servidor **Ing. OSWALDO JOHAN ZAVALETA ACEVEDO**, en su condición de Sub Gerente De Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional Junín, tenía como función específica **Revisar y aprobar las ampliaciones de plazo función que debe ser entendida que el procesado era el encargado de elaborar los informes técnicos con la respectiva evaluación y pronunciamiento en relación a las ampliaciones de plazo, pero en forma oportuna y dentro del plazo legal indicado en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conducta que no ha sido cumplida oportunamente por el procesado en cuestión. Así mismo, se advierte que derivó indebidamente la Carta N°300-2018-CM y Carta N°321-2018-CONSORCIO HATUN XAUXA/SO, sobre la ampliación de plazo solicitado por Consorcio Metropolitano, al Ing. Alex A. Carhuamaca Canto, sin que este tenga ningún vínculo contractual**





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

con la mencionada obra, con lo cual perjudica a la Entidad en sus intereses, quien se vio obligada a aprobar la ampliación de plazo automáticamente por 45 días calendarios, modificando la ruta crítica y cronograma de la obra.

c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.**

Que, en este extremo se tomará en cuenta la Jerarquía y la especialidad que ostentaba el presunto infractor, toda vez que en su condición de Sub Gerente De Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional Junín, de profesión Ingeniero, con muchos años de experiencia laboral, debió haber desarrollado sus funciones y empleado sus conocimientos especializados de forma diligente en aras de proteger los intereses del Gobierno Regional Junín, lo cual no habría ocurrido, en el presente caso.

Que, en ese sentido, en el marco del artículo 87 y 91 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se propone para la conducta infractora en que habrían incurrido los servidores en cuestión, la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.**

#### **ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD**

Que, el Órgano Instructor en este caso es el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, ello en observancia del literal b) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

#### **SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR**

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta dependencia no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente.

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a través del Informe de Precalificación N° 089-2019-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, y estando a lo dispuesto por este Órgano Instructor competente, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra don **OSWALDO JOHAN ZAVALA ACEVEDO**, en su condición de Sub Gerente De Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, ello porque habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, literal d) La negligencia en el desempeño de las funciones, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR**, al servidor comprendido en la presente Resolución, formular sus descargos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil. **Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado.**





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



*Trabajaando con la fuerza del pueblo!*

**ARTICULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO**, al servidor comprendido en la presente Resolución por ser su derecho, quien de considerarlo necesario solicitaran por escrito copias de los documentos y antecedentes que dan lugar al presente procedimiento disciplinario. **De igual forma, precisese que su escrito de descargo deberá dirigirlo al Órgano Instructor del presente proceso.**

**ARTICULO CUARTO.-** Hacer de conocimiento del servidor indicado en la presente Resolución, los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo 96 del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR**, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Institución, y al interesado OSWALDO JOHAN ZAVALETA ACEVEDO.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

.....  
**Ing. LUIS ANGEL RUIZ ORE**  
Gerente Regional de Infraestructura  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

C.c.  
GRI  
ST.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

04 DIC 2019

.....  
**B/Abog. Helen S. Díaz Herrera**  
SECRETARIA GENERAL